

J 1479/25

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Año de 1803.

Juan ^{cop} Parqual Herrero del Lugar de Opos-
Negros dice: Fue hace seis años que sirve la con-
ducta del tal. tan a satisfaccion de sus vecinos, co-
mo que en el año 1800 le aumentaron su con-
ducta a una fanega de trigo por cada par de fava-
llerías: Fue en el año pasado cobro entera su con-
ducta, pero en el actual se escusan muchos vecinos
a ello. y ~~si~~ ^{si} no ha acudido a la Justicia, es por
que son los principales deudores, y mal se la po-
drán administrar
sup. ca. se le haga pago

Ciento treinta y seis maravedis.


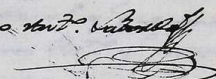


SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL OCHO
CIENTOS Y TRES.

En Dei Nombre. Sea a todo manifestto:
que yo Juan Paqual Maestro Herrero
conducido en el lugar de *Ofis negro*
y al presente hallado en esta ciudad de
Zaragoza de mi buen estado, y certificado
de todo mi dho contrayto, crey, y nombre en
mi legitimo Proxer a D. Mariano Sevasti-
an, D. Mariano Moliner, D. Maxiano Aren-
rio, y D. Ramon Lafjuera que lo son del Nu-
mero de la Real Audiencia de este Reino, a
todo punto, y a cada uno de por si, para
que en mi nombre, y representando mi pro-
pria Persona, accion, y dho pue dan parecer,
y parezcan ante qualesquiera Señores
Jueces, Audiencias, y Tribunales de S. M. an
Eccos, como Seculares, y den a mi nombre
los Perimientos convenientes con las duplicas
Demandas, protestas, requirimientos,
citaciones, embargos, desembargos, pavi-
nes, soleras, ventas, trasas, y armaras

de bienes, con compacion, y amparo de posesion,
pidan aprehensiones, inventaria firmas, y
manifestaciones, presenten puebas, y testi-
gos, tachen lo de las Partes contrarias, oigan
Autoz y sentencias, interlocutorias, y defini-
tivas, accepten las favorables, y de las en con-
trario, o pliquen, y apelen, y las oigan en to-
das instancias, hasta su final determinacion;
pacten en un Anima loz permitidos jura-
mentos, q. para la liquidacion de la verdad
fueren necesarios, y finalmente executen
quantas diligencias judicial, y extrajudi-
cialmente convengan; pues para todo ello
con lo anexo, conexo, y dependiente loz con-
fiero quanto poder necesitan sin ningunas
limitacion y con facultad expresa de que lo
puedan substituir en uno, o mas Procy, re-
vocar loz substitutos, y nombrar otroz de nue-
vo, q. a todoz xelevo en forma. ² y prometo
tener por firme, y valido el presente Poder
vajo la obligacion q. a ello hago de mi Per-
sona, y bienes muebles, y otros habidos, y po-
haber donde quixere = Hecho fue lo ro-
bre dho en la Ciudad de Zaragoza
a dos Dias del Mes de Octubre del
año contado del Nacimiento de

Nro. S. Jern. Christo de mil ochocien-
tos y ses, siendo a ello presente
por testigos Julian Azencio, y D. Maria-
no Rivero, en esta Ciudad de

Dio  no de mi Man. Fil. y Cuello Not.
del Num. y Casa de la Ciudad de
Zaragoza q. alo vobre dho pnte
me hallé = Extrase el pnte en vello ter-
cero con arreglo a la C. Prag. = et cetera
P. bastarse
Mano stado 


Quarenta maravedis.




SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Joquin Gregorio de Boro Infanzon C. de su Mage.
Domiciliado en el Lugar de Jomegros del Partido de Pa-
rosa & Co

Certifico que en la Junta sexagesima celebrada
en dho lugar vago el día veinte y quatro de Junio
del año pasado de mil ochocientos y uno se le conce-
dió á Fran^{co} Pasqual Maestas Herrero conducido
en el q. cada Veino debiera darle una fanega
en especie de trigo por Pan e labor solo con la
obligacion de haber e hechar las Ovejas de
do vecinos sin engorro alguno. Cuya concesion se
le hizo al segundo Año de su Capitulacion por la
qual dho se le daba un Arbo de trigo y cinco
Ptes. p. en dho en porceda Pev. y mediante me-
morial q. presento en la misma Junta, a q. asiti
como C. de entonces era de Ayuntamiento y paraq.
como á instancia el mismo, hoy mismo y firmo
el presente en dho Lugar de Jomegros a diez de
Sept. del año mil ochocientos y tres.

En Testim.^o  de Verdad

Joquin Gregorio de Boro


SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Agustin Sanchez Es. no de su Mage. Dominiado en el lugar de Ojomez por Partido de Baraca: certifica que anderni Parucieron los Sr. Fernando Escolano y Juan Sanchez Al. de que fueron en el Año pasado de mil ochocientos y dos los cuales di Xeron hareale dado el libro para la cobranza de Herrezo a Juan. Pasqual Maestro conuido en dho lugar a Paratal Herrezo cuyo paga havia de ser faniga de diezgo Porpar cuyo paga fue en el primer Año de su concesion; y que todos los Veinos Labradores de par le pagaron arraron de una faniga sin que ninguno diese que la ninguna, y porque conte donde conenga de el presente a instancia de dho Juan. Pasqual que signo y firmo en el referido lugar de Ojomez a veinte y nueve dias del mes de setiembre de el Año mil ochocientos y tres.

Fernando Escolano M. J.

Juan Sanchez Al. de
Certificam
de Verdad
Ag. n Sanchez

Quarenta maravedis.

SELLO & VARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En Año Señor



Mariano Sebastian en este de Juan^{co} Paizual javiero
 Menero condenado en el Lugar de Espinogor &
 quien venga y pague cada y de el mando ante
 V. Ca^a p. nro por el numero que mas haya lugar
 en oro y en la forma que mejor quedada Dijo. que
 a mi fama si le confiere la conduta a dno pueblo
 en el año pasado a mil setecientos noventa y siete
 con la suma de quarenta por cada paa de caballerias
 a labor en plata a largo o media fanega de uva
 uva y cinco de plata en dineros, en cuya forma
 ha servido esta conduta a dno dno de el citado
 año con aceptación del dno en tanto grado que
 habiendo acordado en el pasado de ochocientos y
 uno a la Santa e viciniana en virtud aque
 si le aumentan el tanto de esta conduta, si le conedio
 y aumento con efecto asignandole en lugar de
 plata a largo y cinco de plata en dineros, una fanega
 a largo por cada paa de caballerias a labor, y que
 miente, con esta la pabucion a habra el bonario
 a donar las causas de los hueros a todo vicino
 sin expendio alguno, segun mas por menor
 muestra el testimonio dado por el Cmo Josefⁿ
 Gregorio solo que por solo Arguimamunto de

manda.



Quarenta maravedis.
SELLO & VARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]

Dno Pueblo al tiempo de la Celebracion de
una Santa, que en orden forma pacifico y
a que me refiero. En cuya virtud se conti-
bujo pagar a mi P^o de Sanja de Arago
por cada par de Caballeros con arreglo a
lo regularmente servido por la conduta con-
sonante al año pasado de mil ochocientos
y dos sin repugnancia, que sea, ni reclama-
cion alguna del Ayuntamiento ni vecino
alguno de Dno Pueblo como aparece por el
otro testimonio dado por el C^o Agustín
Sanchez domiciliado tambien en el mismo,
que igualmente prescrite y a que me refiero.
Y aun en el presente a cometido a cobrar y
con efecto ha cobrado a diferentes vecinos al
mismo respecto. Es fuerza el pago por cada
par de Caballeros hasta que a poco tiempo
a esta parte a cometido a experimentar
tal repugnancia y resistencia a hacia Dno
pago en los diez lugares que estan por
cobrar que no ha podido conseguir que lo
cobren por mas instancias que les ha
hecho; y aunque en parte hubiere recurrido a
la autoridad de la Sumaria de Dno Pueblo para
que se auxiliara a disponer la caucion de las
cantidades que se le van cobrando por razon
de su conduta servida no se ha sido posible
el hacerlo por ser los primeros dueños que
se pueden contar y evitan en los meses

los que en su caso habian de administrarla
y aun todos los Presidentes que componen
el Ayuntamiento de Dno Pueblo, a manera que
es imposible recurrir a persona alguna de
gobierno. Al mismo a pocas jornadas sin que
se ponga que podría contra el que ha de adminis-
trarla. En cuyas circunstancias ni visto la
ninguna esperanza que puede tener mi P^o
de hacer el cobro de su conduta por los me-
dios regulares, y sin que interponga la
autoridad superior de V. C^o cuya provision
implora para poder proporcionar el cobro
de unas cantidades a que depende, no solo su
subsistencia y la de su familia, sino
tambien el poder continuar en el desempeño
de su oficio para saber su conduta no
sea por la necesidad de tener apropiada una
buena porcion de dinero y de una aduna
en lo que actualmente tiene imbatidas can-
tidades de consideracion y aun algunos empen-
os a que no ha de poder salir sino verifi-
ca el pronto cobro de su conduta, con discre-
cion a su buen concepto para lo vendrá. En
cuya consideracion

V. C^o pido y Sup^o que remita por
punto de Dno Poder y Documentos, en su
virtud y de lo expuesto se le ha mandado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

à la Justicia y Ayuntamiento de dho lugar
de dhas negros disponga convenientemente que
en sus Indios como todos los demás
vamos de aquel que se estan cobrando à
su parte su conduta se paguen inmediata-
mente à razón de la fanega de trigo por
cada por de Caballerias procediendo por
via de apremio contra los que notifica-
ra la Probidencia que tenga vta. a vien
esta Probidencia no cumplieren con dho pago y
generalmente contra todos los morosos sin di-
stacion alguna, y vasa apremio. a dha apren-
sion en dha Justicia, dadas vta. a la Pro-
bidencia convenientemente para la mas pronta
execucion en la forma que sea el cumplimiento
agrado y preceda en just. a que precede el he-
re a vien - valga

D. J. M. Negred

Mariano Sebastian



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

A las Tarag. y Oct. Tres de 1803. Aca. Ven. 6

su Ex.
Cocor-
bros
Pie.
Regale
Comand.
Cornel

La Justicia, y Ayuntamiento del Lugar de dhas
Negros providencien el que à esta parte se le sa-
tisfaga, y pague todo lo que se le esta deviendo por
esta era actual condotta con arreglo à la fon-
trata; lo que cumplan sin dar lugar à nuevas
quejan, y execucion con este motivo pena de dha
providencia.

(Signature)

Not. h. En quatro de dho notifique el auto antecede. a
Mariano Sebastian Pro en mte orupre en su
persona e y testif. Laborada

Diole Vesp. en 4 de dho



MILL QUINIENTOS Y CINCUENTA
TA MARAVALLI,
SELLO PARTO. QUINTO

King of Cast

provincia
que en su territorio con este motivo para el
trato, para cumplir con los deberes a que
se le obliga, para que con arreglo a la for
taleza, y porque todo lo que se ha hecho
de este provincial, el que a esta parte ha
sido el destino y cumplimiento de las
Cortes



1771
en materia de las relaciones de los
varias cosas con las que se han
señala de estos

Labrador

de los de los de los